



Of. No. COFEME/14/0559

Asunto: Dictamen total final, a propósito del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados".

México, D.F., a 5 de marzo de 2014

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados" (**Anteproyecto**), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (**MIR**), remitidos por la Secretaría de Economía (**SE**), a través del portal de la **MIR**¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**COFEMER**), el 9 de enero de 2014. Lo anterior, en respuesta al Dictamen total no final emitido por esta Comisión mediante oficio COFEME/14/0165, de fecha 23 de enero de 2014.

Al respecto, y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), la **COFEMER** tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones Generales

De acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (**TIGIE**), lo comprendido dentro de las fracciones 0304.31.01 "Filetes de tilapia frescos o refrigerados"; 0304.32.01 "Filetes de basa frescos o refrigerados"; 0304.61.01 "Filetes de tilapia congelados"; y, 0304.62.01 "Filetes de basa congelados", estarán sujetos a un gravamen arancelario del 19% en el 2014, 17% en el 2015 y 15% en el 2017, respectivamente sobre su valor, cuando se pretendan importar al país.

Asimismo, el Decreto señala en su artículo 5 que lo comprendido en las fracciones 0304.31.01; 0304.32.01; 0304.61.01; y, 0304.62.01 1901.90.05 quedará exento de arancel cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la **SE**.

Derivado de lo anterior, el 9 de enero de 2014, la **SE** remitió a la **COFEMER** el Anteproyecto, acompañado de su **MIR** correspondiente, manifestando que con apego al artículo 5 del *Decreto por el*

¹ www.cofemermir.gob.mx



que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (**Decreto**)², resulta necesario establecer un cupo para la importación de filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, a fin de establecer un uso eficiente de los mecanismos y herramientas de importación establecidos.

Para tales efectos, el Anteproyecto contiene diversas disposiciones que, entre otros aspectos, detallan lo siguiente:

- a) Las productos importarse a través del cupo;
- b) El monto del cupo;
- c) El procedimiento de asignación;
- d) Los requisitos para la presentación de solicitudes; y,
- e) La vigencia del cupo.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER consideró adecuado que la SE, atendiendo la problemática descrita en la siguiente sección, pretenda facilitar la aplicación del cupo. No obstante lo anterior, en su Dictamen previo COFEME/14/0165, esta Comisión emitió algunas recomendaciones para que la Secretaría las valorara y de ser el caso llevara a cabo cambios en el Anteproyecto. Asimismo se recibieron comentarios por parte de particulares, por lo que se le solicito a la SE les diera respuesta puntual. En ese sentido, la COFEMER emite el presente Dictamen Total Final.

II. Definición del problema y objetivos generales

Como se observó en el Dictamen total no final, en términos generales la SE ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera: *“Derivado de que la producción nacional de tilapia y bagre no es suficiente para atender la demanda interna de estos productos y a su vez esta ha ido en aumento y en atención a que diversas empresas establecidas en el país han solicitado a la Secretaría de Economía la apertura de un cupo de importación de filetes de pescado (tilapia y bagre) libre de arancel para atender la creciente demanda que ha registrado dichos productos pesqueros, asimismo, ordenar el mercado para que los importadores de dichos productos estén en las mismas condiciones, se establece un cupo multianual objeto del anteproyecto que nos ocupa”*.

En este sentido, la COFEMER manifestó que las consideraciones expuestas evidencian que es pertinente implementar un cupo para importar cada año filetes de pescado frescos o refrigerados (tilapia y bagre), y congelados, libres de arancel de conformidad con lo establecido en el Decreto. En este sentido, considerando que la producción nacional de tilapia y bagre es insuficiente para cubrir la demanda de filetes de pescado en el mercado interno, se advierte la necesidad de establecer mecanismos para completar la oferta interna con importaciones.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013.



Así pues, esta Comisión reitera lo expresado en su dictamen previo respecto a que el Anteproyecto permitiría la importación de 55,000 toneladas de filetes de pescado frescos o refrigerados, y congelados, a través del mecanismo de asignación directa, con lo que la SE atenderá la problemática detectada. Asimismo, por lo que respecta a la recomendación realizada por este Órgano Desconcentrado respecto de aumentar el monto del cupo, para cubrir la demanda nacional, esta COFEMER toma nota de los argumentos expresados por la SE, mismos que serán referidos en la sección de *Impacto* del presente dictamen.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

En este sentido, en el oficio COFEME/14/0165, esta Comisión observó que durante la formulación del Anteproyecto la SE contempló la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, dicha alternativa no resultó conveniente en virtud de que *“la producción nacional de los productos objeto del anteproyecto no sería suficiente para atender la demanda de filetes de tilapia y bagre. El costo de no llevar a cabo esta regulación sería el que los importadores que puedan tener acceso al cupo tengan que pagar el arancel actual promedio del 20% (53 353 123 dólares), y el beneficio de la medida consiste en el aborro que tienen aquellos importadores con certificado de cupo al realizar sus importaciones libres de arancel a diferencia de que actualmente solo los que se amparan importan dichas mercancías libres de arancel lo cual no es una práctica equitativa para todos aquellos que quieren importar tilapia y bagre.”*

Asimismo, la COFEMER señaló que esa Secretaría indicó haber valorado las opciones de establecer otras alternativas; empero no se consideró viable ya que *“el anteproyecto da respuesta a la problemática expuesta en el numeral 2 de este formulario sus costos y beneficios se detallan en el numeral 10”*.

En contraparte, se identificó que la SE estima que la presente propuesta resulta ser la mejor alternativa regulatoria, en virtud de que *“[...] además de que los importadores que obtengan acceso al cupo tendrán aborros al no para el arancel del 20% en promedio, de sus importaciones de los productos objeto del cupo”*.

Así pues, bajo estas consideraciones la COFEMER mencionó que *“... coincide con la SE en que la alternativa que se propone permitiría complementar el abasto nacional con importaciones.”*

Ello resulta de gran importancia, toda vez que esta Comisión observa que la SE está implementando mecanismos para abatir la incertidumbre en la disponibilidad estos productos en el mercado doméstico.



En virtud de lo expuesto con antelación, en opinión de este órgano desconcentrado, se estima que la SE da cumplimiento al requerimiento de la COFEMER, en materia de evaluación de alternativas regulatorias, toda vez que respondió adecuadamente el presente apartado de la MIR.

IV. Impacto

A. Trámites.

Al respecto de los trámites, en la pregunta 6 de la MIR, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

En ese sentido, la COFEMER observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares.

B. Acciones regulatorias.

Por lo que respecta a las acciones regulatorias, esta Comisión observó que se identificaron las siguientes:

1. Referente a la descripción de los productos objeto del cupo, así como, el monto del mismo y su periodo de vigencia. (Primero del Anteproyecto)³;
2. Establece el mecanismo de asignación del cupo, el cual será de asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho", conforme al orden de prelación en que la SE reciba las solicitudes. (Segundo del Anteproyecto);
3. Establece los beneficiarios de la medida regulatoria. (Tercero del Anteproyecto);
4. Establece criterios de asignación del cupo, tales como: *i*) se distribuirá en un 30% para el periodo enero-mayo de cada año y en un 70% para el periodo junio-diciembre de cada año; *ii*) condiciona al solicitante que para asignaciones subsecuentes deberá demostrar el ejercicio de por lo menos el 70% de la asignación anterior. (Cuarto del Anteproyecto);
5. Establece requisitos. Describe los medios por los que se podrá solicitar el cupo (en la Representación Federal de la SE correspondiente o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior). Así mismo señala los

³ Establece el cupo agregado anual para importar, de conformidad con la siguiente tabla:

Código	Descripción	Monto en toneladas
0304.31.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	55,000
0304.32.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	
0304.61.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	
0304.62.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	



formatos que deberán utilizarse y los requisitos que deben adjuntarse. (Quinto del Anteproyecto)

6. Establece las características de los certificados de cupo. (Sexto del Anteproyecto);
7. Señala la vigencia de los oficios de asignación y de los certificados de cupo. (Séptimo del Anteproyecto), y
8. Referente a la dirección electrónica, se indica dónde estarán disponibles los formatos que se deberán utilizar para realizar los trámites correspondientes a la asignación y certificados del cupo. (Noveno del Anteproyecto).

Al respecto, esta COFEMER consideró necesario que la SE analizara los argumentos expuestos por el Lic. José Alberto Rodríguez Duque, representante legal de SUKARNE, S. A. de C. V. (SUKARNE), con relación al rubro de Acciones Regulatorias, el cual señaló principalmente lo siguiente:

“En el numeral Quinto del anteproyecto de Acuerdo que nos ocupa, se establece textualmente lo siguiente:

“Quinto.- Las solicitudes para la asignación del cupo al que se refiere el presente Acuerdo deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo” en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, adjuntando la factura comercial del producto a importar, y el conocimiento de embargo, guía aérea o carta de porte, según el caso, en forma digitalizada.”

De la transcripción que precede, se desprende que las solicitantes para la asignación del cupo, tienen la obligación de adjuntar al formato SE-03-0011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, (esto es, **PREVIA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE CUPO**), factura comercial del producto a importar, y el conocimiento de embargo, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, en forma digitalizada.

Lo anterior, implica que a diferencia de diversos Acuerdos publicados durante el año 2013, entre los que por poner un ejemplo se encuentra el “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo”, en esta ocasión para la asignación del cupo, las solicitantes tienen la obligación de adjuntar al formato SE-03-0011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, la factura comercial del producto a importar, y el conocimiento de embargo, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, siendo que anteriormente se establecía la obligación de presentar la factura comercial del producto a importar, y el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte **UNA VEZ EXPEDIDA LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE CUPO.**



[...] En efecto, del cuadro que precede, se aprecia claramente que existe una diferencia entre ambos Acuerdos, en el sentido de que mientras que el **Acuerdo relativo a la carne de pollo** especifica que la factura y el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, se adjuntarán digitalizados **hasta en tanto de expida la "Constancia de Asignación de cupo"** (lo cual tiene sentido para la planeación de la compra venta —importación— una vez que se conozca el monto de asignación), en el anteproyecto de **Acuerdo relativo a los filetes de pescado fresco o refrigerado y congelado** se establece que se debe de adjuntar la factura comercial y el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, **previo a que se expida la "Constancia de asignación de cupo"**.

Lo anterior, implica que el importador que solicita la asignación del cupo, compre y contrate el flete **sin que al efecto tenga conocimiento sobre si se le ha de asignar algún cupo, y en qué cantidad**; situación que repercute directamente en el correcto desarrollo o planeación del negocio de los importadores, y en particular de la empresa a la que represento.

Es así que se solicita atentamente, evaluar la posibilidad de modificar el anteproyecto del *"Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para 1m portar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados"*, a efecto de que se establezca que **la obligación de presentar la factura y el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, se con posterioridad a la expedición de la "Constancia de Asignación de Cupo", y NO previo a esta.**

En adición a lo anterior, esta COFEMER recibió el día 29 de enero de 2014 el comentario suscrito por José Antonio Lara Olguín, representante legal de Grupo Piscimex S.A. de C.V., mismo que fue notificado a la SE mediante oficio COFEME/14/0233 el mismo día, mediante el cual presentó la siguiente propuesta específica:

"II. PROPUESTA ESPECIFICA

- A. Se aumente la cantidad del cupo a por lo menos las 196,000 toneladas de filete importadas en 2012.*
- B. Se modifique la modalidad de primero en tiempo, para la asignación del cupo.*
- C. Que la obligación de presentar la factura de compra, o documentos que acrediten la transportación del producto se presenten después de la asignación, esto para evitarle a los particulares costos innecesarios para el caso de que no sean beneficiarios de un cupo o del total esperado."*

En ese sentido, esa Secretaría argumento en la respuesta al Dictamen total no final las siguientes consideraciones:

Con la finalidad de dar respuesta a los comentarios de particulares correspondientes a las empresas SUKARNE, S.A. DE C.V. y GRUPO PSCIMEX, la Secretaría de Economía consideró procedente modificar el anteproyecto denominado Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, eliminando los requisitos para la asignación del cupo como son: conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea. (Énfasis añadido)



Derivado de lo anterior, se observa que la SE remitió en su respuesta al Dictamen total el documento denominado 31377.131.59.3.Cupo tilapia modificado por comentarios COFEMER 140225.docx, el cual contiene la propuesta regulatoria modificada en el que se constata la eliminación de dichos requisitos como respuesta a los comentarios presentados por los particulares.

C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de cumplimiento la misma.

a) Costos

Como ya se puntualizó previamente en el Dictamen Total no final, respecto a los costos, la SE señaló:

"El costo de la medida propuesta se estimó en base al gasto administrativo que tendrán que erogar las empresas por trasladarse a la representación federal que les corresponda para realizar el trámite de asignación y expedición del certificado de cupo, el cual será de \$ 200.00 por empresa importadora. De acuerdo a información del Banco de México, para el período de septiembre de 2012 a septiembre de 2013, 71 empresas importan bagre de las cuales 54 lo traen de Vietnam, en lo que respecta a la tilapia para el mismo periodo encontramos que 54 empresas importan dicho producto, de las cuales 44 lo introducen al país proveniente de China y sus importaciones ascienden \$ 117 149382 dólares y \$ 148 116 283 dólares respectivamente. Por lo que el costo total de la medida asciende a 125 empresas x \$ 200.00 pesos = \$ 25 000.00 pesos."

Al respecto esta Comisión observó que los costos estarían concentrados en la realización de aquellas acciones encaminadas a la adecuada gestión de los trámites solicitados, es decir:

Trasladarse a la representación federal que les corresponda para realizar los trámites de asignación y expedición del certificado de cupo.	\$200 pesos Gasto por el traslado a las oficinas y gasto administrativo para la asignación y la expedición del certificado de cupo.	\$ 25,000.00

b) Beneficios

Con relación a los beneficios que supone la regulación propuesta la COFEMER detalló que la SE estableció un escenario en el cual "Los beneficios de la medida corresponden al ahorro que tendrán los



interesados que cuenten con el certificado de cupo al realizar sus importaciones libres de arancel. Cabe señalar que actualmente la importación de filetes de tilapia y bagre tiene un arancel del 20% en promedio. Por lo que los beneficios de la medida se pueden estimar en el ahorro del 20% que tendrán los importadores con respecto al monto total de importaciones para cada producto, es decir para el bagre el ahorro corresponde a (\$ 117 149 382 dólares X 20% =) \$ 23 429 876 dólares y para los importadores de tilapia el ahorro es de (\$ 148 116 238 dólares x 20%=) \$ 29 923 247 dólares”

Por lo anterior, se concluyó que la cuantificación de los beneficios se valoró en función del ahorro que generaría el arancel-cupo *versus* el arancel general de importación.

25 000.00 pesos	53 353 123 dólares
-----------------	--------------------

Bajo tales consideraciones, este órgano desconcentrado observó que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por: “Como se puede observar, los beneficios son superiores a los costos, toda vez que los costos de la medida son de \$ 25 000.00 pesos y los beneficios ascienden a \$ 53 353 123 dólares.”

En virtud de lo anterior, la COFEMER consideró que la estimación realizada por la SE, en cuanto a los costos en que incurrirían los particulares con la regulación resulta adecuado.

c) Impacto en la competencia

Por lo que respecta a esta sección, la COFEMER solicitó a la SE dar respuesta a la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE), vertida en el oficio UPVAI-10-096-2014-004 y recibido por esta COFEMER el día 20 de enero de 2014⁴, mediante el cual se expuso lo siguiente:

“En general, se coincide con la medida propuesta por el anteproyecto porque permitirá generar mayor eficiencia en los mercados nacionales, en beneficio de los consumidores. Sin embargo, se considera que esta medida podría maximizarse si se aumenta el cupo propuesto y, en su caso, se asigna a través del mecanismo de licitación pública” (Énfasis añadido)

En ese tenor, la SE incorporó dentro de su respuesta al Dictamen total lo siguiente:

“Por lo que se refiere a los comentarios del GRUPO PSCIMEX y la Comisión Federal de Competencia Económica en solicitar y recomendar respectivamente, se aumente el monto del cupo y el cambio de mecanismo de asignación, esta Secretaría considera que es necesario observar previamente el comportamiento de la utilización del cupo durante un periodo determinado, para evaluar la procedencia de modificación de dicho mecanismo y monto. Asimismo, la otra modificación que se realiza al anteproyecto es el cambiar la vigencia de los certificados de cupo de 90 días naturales, o al 31 de diciembre de cada año, lo que ocurra primero por el de 60 días naturales, o al 31 de diciembre de cada año, lo que ocurra primero, a fin de evitar el acaparamiento del cupo y que el mismo tenga una mejor

⁴ Disponible en: <http://207.248.177.30/expediente/v99/ B001400121.pdf>



utilización. Para pronta referencia se adiciona el anteproyecto con las modificaciones descritas. Es importante destacar que los demás numerales del MIR no tienen cambio alguno. (Énfasis añadido)

A la luz de lo anterior, esta COFEMER considera que la SE ha dado respuesta a los comentarios de particulares interesados en la regulación propuesta, así como a la CFCE. En ese sentido, este Órgano Desconcentrado no tiene comentario adicional alguno.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación al cumplimiento y aplicación del Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 12 de la MIR que: *"La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuenta la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados para la operación de los cupos de importación. No se requiere infraestructura nueva ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en dicha medida."*

Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *"El logro de los objetivos se evaluará a través de la demanda del cupo, mediante las solicitudes de asignación y expedición del certificado del cupo, objeto del anteproyecto que nos ocupa."*

Sobre lo anterior, como se mencionó en el Dictamen Total, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública

En respuesta a la pregunta 13 de la MIR, que refiere si se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración de la regulación, la SE ha expresado que:

- a) Se llevó a cabo la circulación del borrador entre las áreas involucradas en la implementación del Acuerdo como son: la Dirección de Industrias Ligeras, la Dirección de operación de cupos de la Dirección General de Comercio Exterior, la Subsecretaría de Comercio Exterior y la Unidad de Asuntos Jurídicos, que aportaron sus comentarios y observaciones hasta obtener la versión final.
- b) La medida regulatoria se sometió a consulta de la Comisión de Comercio Exterior y todos sus integrantes la opinaron favorablemente.

Sobre lo anterior, la COFEMER no tiene comentario alguno.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA⁵, se manifiesta que el Proyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 9 de enero de 2014. Asimismo, como se mencionó anteriormente, se ha recibido hasta el día de hoy 2 comentarios de los interesados en el Anteproyecto⁶.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁷.

Atentamente
El Coordinador General

Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/2294/090114
CPR/MRS

⁵ Artículo 69-K.- La Comisión hará públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H. Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso, la Comisión hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el **Diario Oficial de la Federación**; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.

⁶ Se informa que los comentarios podrán ser consultados en la siguiente dirección electrónica: http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=03/2294/090114

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.